



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501394311



20175501394311

Bogotá, 07/11/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S
CALLE 33 No 78 - 178
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57648 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

648
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 57648 DEL 07 NOV 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 contra la Resolución No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001. Ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015

CONSIDERANDO

El día 22 de noviembre de 2015 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No.398574 al vehículo de placa SZL-091 que transportaba carga para la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 por transgredir presuntamente el código de infracción 556 del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución 41148 de fecha 23 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 por transgredir presuntamente el literal E) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; y lo señalado en el artículo 1º código 556 de la Resolución No. 10800 de 2003; Dicho acto administrativo fue notificado el día 04 de octubre de 2016

Con escrito de fecha 18 de octubre e de 2016, radicado bajo el N° 2016560088440-2 el representante legal de la empresa, presentó dentro de los términos establecidos los correspondientes descargos.

Mediante resolución No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017 declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 24 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN No. del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 contra la Resolución No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017

Con escrito radicado con No. 2017-560-082473-2 de fecha 06 de septiembre de 2017, la Representante Legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El principio del 'Debido Proceso ha sido vulnerado por cuanto ha habido una indebida valoración de, la prueba y simultáneamente, SE HA' NEGADO. EL DERECHO DEFENSA. El Ente Investigador al NO realizar una valoración objetiva de la prueba, Viola' los Principios Constitucionales del Debido Proceso, De Derecho de Defensa, de Transparencia, Imparcialidad," Igualdad y de Buena fe

En la normatividad que se imputa no se lee o se vislumbra referencia alguna respecto a la transgresión a la norma citada por "no registrar el manifiesto único de carga ante el RNDC": la norma es clara al establecer que la transgresión sería por permitirse prestar el servicio de transporte sin el correspondiente manifiesto único de carga, y no por otro motivo y tampoco dice la norma que se presume .violada, que no registra el manifiesto único de carga ante el RNDC, es igual a la 'violación de permitirse prestar el. servicio sin El Correspondiente Manifiesto' Único De Carga'.

La Investigada demostró en el desarrollo del proceso, que su conductor al momento de prestar el servicio de transporte si portaba Manifiesto Único de Carga, y éste, fue aportado con el escrito de Descargo con su número de autorización, y obsérvese además, que el número de consecutivo del manifiesto aparece reseñado, en el IUIT N° 398581 del día 20 de diciembre del año 2.015.

Señora Superintendente, es abrumador el desatino jurídico del funcionario de La Delegada, como ya se ha dicho, el contenido del código de infracción 556 de la resolución 10800 del 2 003 no habla de RNDC, pues es claro para todos; que para la fecha de la .expedición de esta resolución No existía El Concepto Del RNDC - Registro Nacional de Despachos de Carga en materia de control de transporte de carga, y la resolución 377 del 2 013 que lo implementa en ninguno de sus artículos modifico o derogo en forma parcial o total la codificación de la resolución 10800 del 2 013

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 en contra de la Resolución No 35319 de fecha 31 de julio de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán algunos argumentos de defensa:

La Resolución 377 de 2013 indica:

(...)

TITULO V

VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE DESPECHOS DE CARGA- RNDC

RESOLUCIÓN No. del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 contra la Resolución No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017

Validación de información del Registro Nacional de Despachos de Carga, RNDC

ART. 8º—El sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga validará en línea y tiempo real los datos que son obligatorios y que hacen parte del manifiesto electrónico de carga, de acuerdo con los parámetros establecidos en los manuales señalados en el artículo 7º de la presente resolución. En caso de presentarse inconsistencias, serán ajustadas directamente por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en el momento de registrar las operaciones en el RNDC sin que se deba procesar los datos nuevamente.

Es decir, que frente a lo anterior se concluye:

- i) Es obligación de las empresas de transporte reportar la información ante el RNDC
- ii) Las empresas tendrán hasta 24 horas para reportar de manera electrónica la información del correspondiente Manifiesto Único de Carga

TITULO VII

PLANES DE CONTINGENCIA

PLANES DE CONTINGENCIA PARA LA EXPEDICION DEL REGISTRO NACIONAL DE DESPACHOS DE CARGA RNDC

ART 10: La plataforma tecnológica dispuesta por el Ministerio de Transporte para el Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/> o a través de web services, tiene una disponibilidad de 24 horas al día, 7 días a la semana, 365 días al año y cuenta con un centro de datos e infraestructura tecnológica cuya capacidad permite el registro, procesamiento y validación de la información.

PAR. 1º—En el evento en que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga por fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas que en la región no pueda acceder al RNDC para diligenciar y expedir el manifiesto electrónico de carga, podrá:

- a) Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga podrán a través de cualquiera de sus sucursales, expedir el manifiesto de carga electrónico utilizando el aplicativo del RNDC dispuesto en la página de internet [http:// rndc.mintransporte.gov.co/](http://rndc.mintransporte.gov.co/). El manifiesto de carga electrónico puede ser enviado al conductor del vehículo, por fax o medios electrónicos, al siguiente punto de recorrido de la ruta origen-destino, para su impresión.
- b) Si las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga no tienen sucursales y en la ciudad de la sede donde opera la empresa, se presenta un evento de fuerza mayor, caso fortuito o fallas tecnológicas, las empresas de transporte de carga imprimirán el formato predeterminado, lo podrán diligenciar de forma manual, indicando en las observaciones las razones por las cuales se procede a su diligenciamiento.

De la norma anterior se concluye que cuando las empresas no carguen el manifiesto de carga en el RNDC por alguna de las razones expuestas tendrán que cumplir con ciertos requisitos establecidos en el plan de contingencia para evitar la imposición del IUIT por parte de agente de policía, Sin embargo, como bien lo ha señalado el informe de infracciones de transporte (IUIT), en el momento en que el vehículo fue interceptado por el agente de tránsito éste no había reportado el manifiesto de carga ni portaba el formato predeterminado indicando que el mismo

RESOLUCIÓN No. del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 contra la Resolución No. 35319 de fecha 31 de julio de 2017

se expidió obedeciendo a las indicaciones que contempla el parágrafo 1 literal b del artículo 10 del mencionado decreto, luego, así haya sido adjuntado el manifiesto único de carga por la empresa, éste no fue reportado en el termino que dispone la ley

Frente al manifiesto de carga aportado este despacho encuentra que la empresa no cumplió con el plan de contingencia establecido, pues si bien es cierto, cuando existen fallas en el servicio la empresa debe cumplir con el plan de contingencia (artículo 10 literal b)

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución N° 35319 de fecha 31 de julio de 2017

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

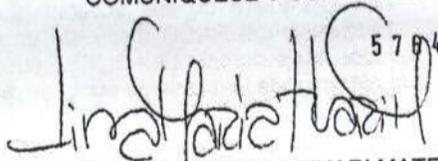
ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 35319 de fecha 31 de julio de 2017 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Transporte Automotor de carga Carga SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. .NIT 900483925 - 4 en su domicilio principal, en la Calle 33 78 178 MEDELLIN / ANTIOQUIA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



5 7 6 4 8

0 7 NOV 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
C:\Users\dianamejia\Documents\Disco D\2017\recurso 398574 SERLOGISTICOS.docx

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---------------------------|--|
| Razón Social | SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S. |
| Sigla | SERLOGISTICOS S.A.S. |
| Cámara de Comercio | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA |
| Número de Matrícula | 0045939212 |
| Identificación | NIT 900483925 - 4 |
| Último Año Renovado | 2014 |
| Fecha Renovación | 20140403 |
| Fecha de Matrícula | 20111215 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 200000000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 1.00 |
| Afiliado | No |



Ver Expediente

| |
|--|
| Actividades Económicas |
| * 4923 - Transporte de carga por carretera |

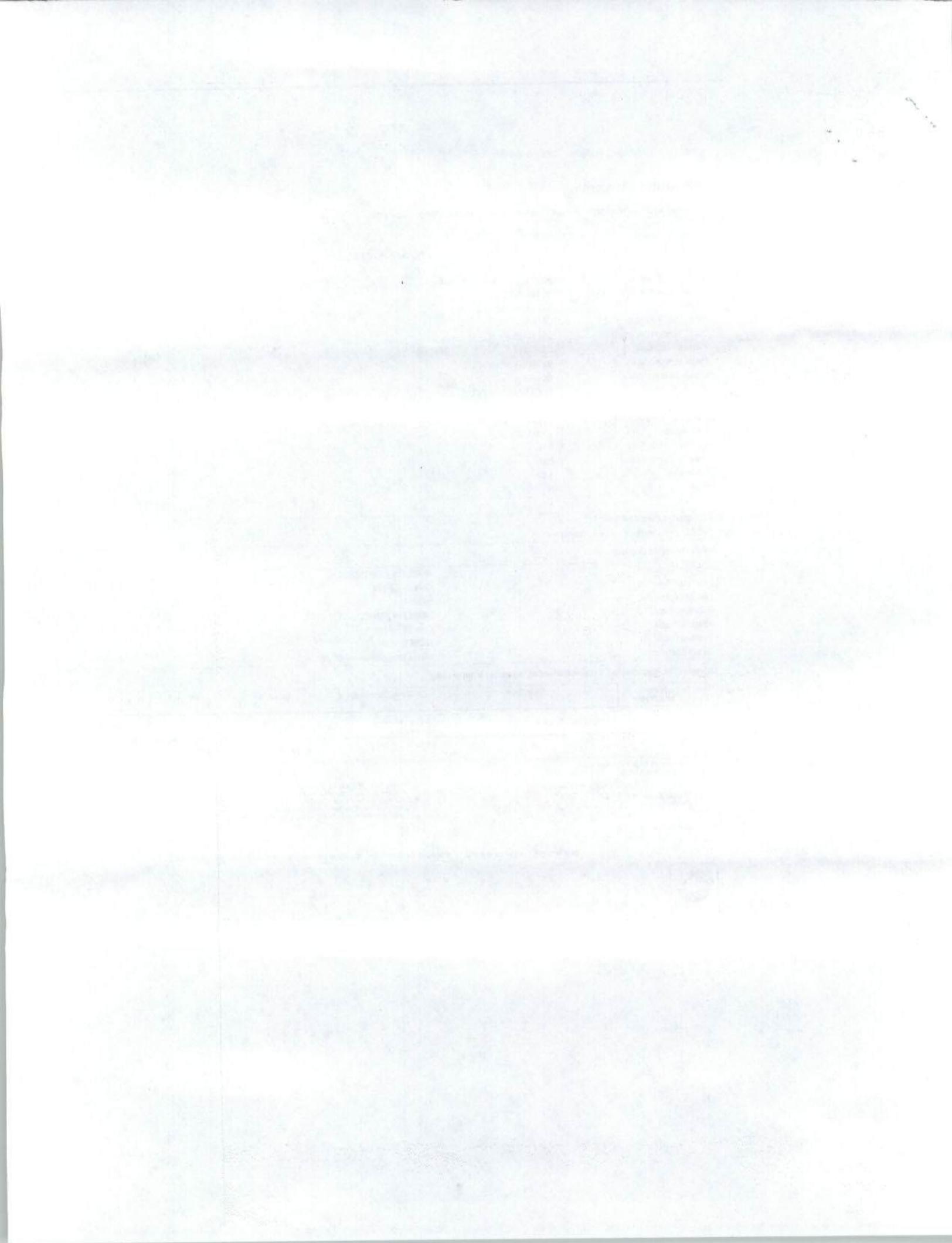
| | |
|--------------------------------|----------------------------|
| Información de Contacto | |
| Municipio Comercial | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Comercial | Calle 33 78 178 |
| Teléfono Comercial | 5808631 |
| Municipio Fiscal | MEDELLIN / ANTIOQUIA |
| Dirección Fiscal | Calle 33 78 178 |
| Teléfono Fiscal | 5808631 |
| Correo Electrónico | hactor.zuluaga@hotmail.com |

| Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales | | | | | | | | | |
|---|-----------------------|----------------------|-------------------------|----------------------|----|-----|------|-----|--|
| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoría | RM | RUP | ESAL | RNT | |
| | | SERLOGISTICOS S.A.S. | MEDELLIN PARA ANTIOQUIA | Establecimiento | | | | | |
| | | | Página 1 de 1 | Mostrando 1 - 1 de 1 | | | | | |

| | |
|--|---|
| Ver Certificado de Existencia y Representación Legal | <p>Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Asociaciones solicite el Certificado de Matrícula.</p> |
| Ver Certificado de Matrícula Mercantil | |
| Representantes Legales | |

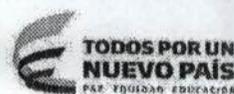
Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501394311



Bogotá, 07/11/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS LOGISTICOS DE TRANSPORTE NACIONAL S.A.S
CALLE 33 No 78 - 178
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

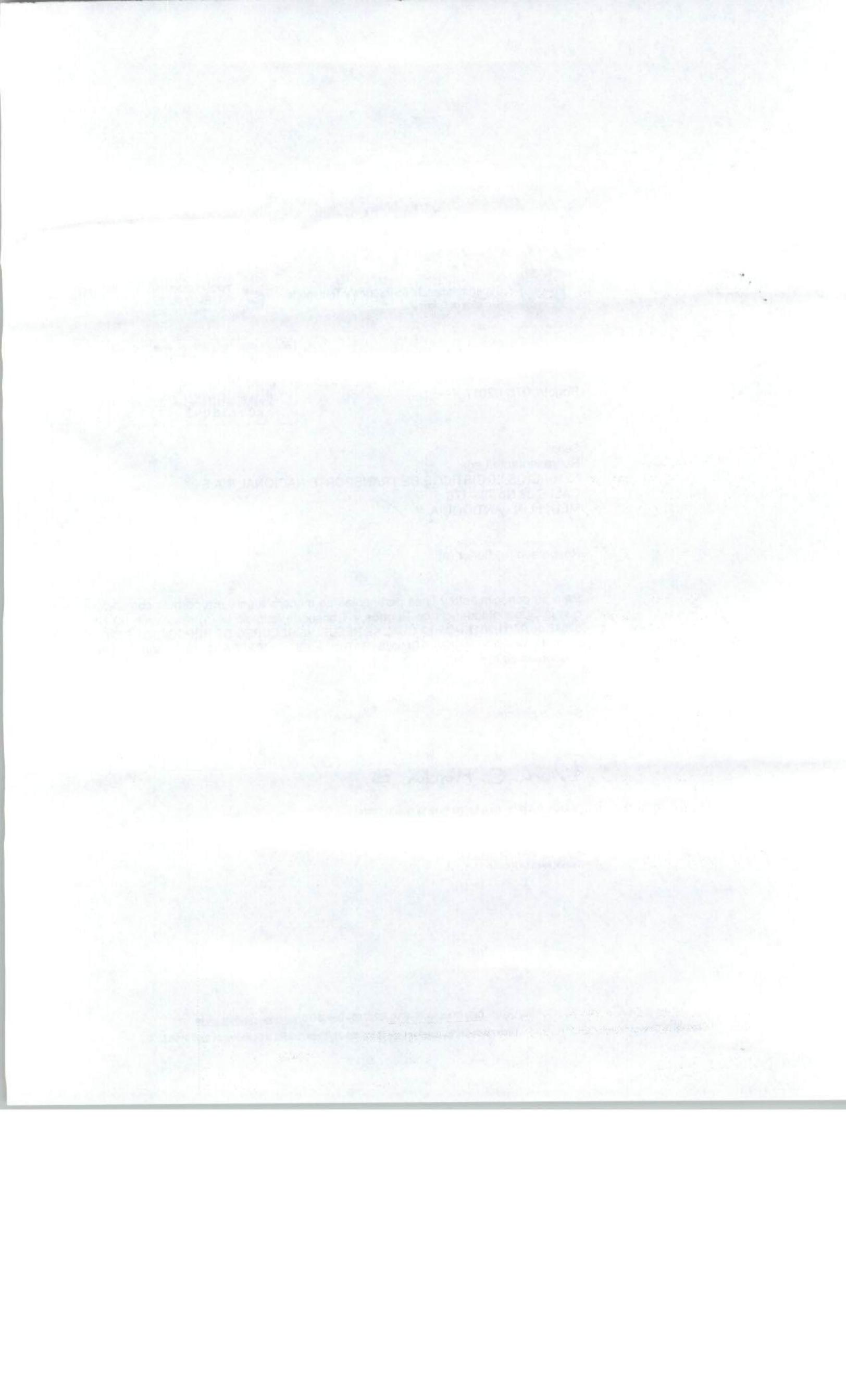
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 57648 de 07/11/2017 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





Libertad y Orden



REMITENTE

4x72
Servicios Postales
Nacional S.A.
Código Postal: 052817-6
OG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
TRANSPORTES NACIO
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bando
la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RN857937330CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SERVICIOS LOGISTICOS DE
TRANSPORTE NACIO
Dirección: CALLE 33 No 78- 178
Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
14/11/2017 15:01:11
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

4x72

Motivos de Devolución

| | | | |
|---|-----------------|---|---------------------|
| 1 | Desconocido | 1 | Retenido |
| 2 | Cerrado | 2 | Fallecido |
| 3 | No Reside | 3 | Apartado Clausurado |
| 4 | Dircción Errada | 4 | No Contactado |
| 5 | Fuerza Mayor | 5 | No Existe Número |

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones: C.C. 1.037.323.233
16 NOV 2017

Observaciones:

Barcode

